



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE

11317 BASES CONVOCATORIA CONTRATACIÓN LABORAL NO PERMANENTE PUESTO DE DIRECTOR/A ORGANISMO AUTÓNOMO SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA

Aprobada por Decreto del Sr. Presidente de este Organismo Autónomo de fecha 11 de noviembre de 2020, la Convocatoria para cubrir mediante contratación laboral no permanente el puesto de Director/a del Organismo Autónomo "SUMA GESTION TRIBUTARIA. DIPUTACION DE ALICANTE", cuyo texto se hace público para general conocimiento, con arreglo a las siguientes:

<<BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR MEDIANTE CONTRATACIÓN LABORAL NO PERMANENTE EL PUESTO DE DIRECTOR/A DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "SUMA GESTION TRIBUTARIA. DIPUTACION DE ALICANTE".

Primera.- Objeto de las Bases

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para cubrir, el puesto de Director/a del Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante **SUMA GESTION –TRIBUTARIA. DIPUTACION DE ALICANTE**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 85 bis apartado 1.b) Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.- Legislación Supletoria



Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y, supletoriamente, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección y demás disposiciones aplicables y concordantes.

Tercera.- Referencias genéricas

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

Cuarta.- Publicidad

Las Bases de esta convocatoria se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (B.O.P.) y, para el resto de trámites del proceso selectivo, la publicidad, se llevará a cabo en el Tablón Oficial de Anuncios de las Oficinas Centrales de Suma, y en la página web de dicho Organismo. "www.suma.es"

Quinta.- Características del puesto

1.- Denominación: Director/a



2.- Carácter: Directivo,

3. Grupo: A1 (Titulación Superior)

4. Funciones: Las del artículo 12 de los Estatutos del Organismo (publicados BOP nº 220, de 16 de noviembre de 2015)

5.- El centro de trabajo está situado en la ciudad de Alicante, Av. Rambla Méndez Núñez, Esquina Pz. San Cristóbal. Cód. Postal 03002.

6.- Retribuciones:

De conformidad con la Disposición Adicional Duodécima de la 7/1985, de Bases de Régimen Local, modificada mediante Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Acuerdo de Clasificación de las entidades integradas en el sector público local de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobado en el Pleno de fecha 31 de julio de 2014, las retribuciones anuales, ascienden a:

- Retribuciones Básicas: 31.680,00 eur.
- Retribuciones Complementarias:
 - o Complemento de Puesto: 27.720,00 eur.
 - o Complemento Variable: 19.800,00 eur.

A estas retribuciones les será de aplicación lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuanto al personal directivo en el ámbito local, así como cualquier otra disposición legal que resulte de aplicación al citado personal, con el límite fijado por el Pleno Provincial en el precitado Acuerdo de 31 de julio de 2014.

La retribución básica y complemento de puesto anual se abonarán en doce mensualidades.

El complemento variable, que será semestral, se encuentra vinculado a la evaluación del grado de consecución de los objetivos globales



del Organismo, una vez finalizado cada periodo, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Rector en sesión en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2017.

Sexta.- Régimen de contratación e incompatibilidades

1. Como consecuencia del carácter directivo del puesto de conformidad con el artículo 13.4 del TREBEP, se trata de un contrato laboral de alta dirección (Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección), sin perjuicio de los supuestos en que proceda su nombramiento por tratarse de funcionarios de carrera.

2. La duración del contrato será de tres años prorrogables por periodos anuales, por acuerdo expreso entre las partes, hasta una duración total de cinco años.

El contrato podrá extinguirse por denuncia expresa de cualquiera de las partes con tres meses de antelación. En cuanto a las indemnizaciones por extinción del contrato, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012 de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma laboral, con una cuantía de 7 días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades.

El/la Director/a en su cualidad de órgano directivo estará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas y Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estatal y autonómicas que resulten de aplicación en este sentido, en los términos previstos por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Igualmente, antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del contrato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho, deberá presentar declaración sobre bienes y



derechos patrimoniales y declaración sobre causas de incompatibilidad y actividades, conforme a la referida disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptima.- Requisitos de los aspirantes

Los aspirantes deberán reunir, para poder participar en este proceso selectivo, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) También podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles:

b1.- Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b2.- Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b3.- Los extranjeros con residencia legal en España.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.



d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a la que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Titulación Universitaria correspondiente al grupo A1.

g) En el caso de que la persona aspirante no sea funcionario/a de carrera o laboral fijo de las Administraciones Públicas, deberá contar con más de cinco años de ejercicio profesional por exigencia del art. 85 bis LBRL.

Todas las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite los requisitos exigidos.

Octava.- Solicitudes

Se debe presentar escrito, **según modelo que se acompaña como Anexo** dirigido al Sr. Presidente del Organismo Autónomo en el Registro de Suma Gestión Tributaria, o en las oficinas centrales sitas en Av. Rambla Méndez Núñez, Esquina Pz. San Cristóbal. Cód. Postal 03002, o por los demás medios que establece el artículo 16.4



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al citado escrito se acompañará:

- Autorización para la comprobación del Documento Nacional de Identidad, o copia compulsada del DNI o documento de identidad equivalente.

- Curriculum Vitae firmado, en el que consten los títulos académicos; puestos de trabajo desempeñados tanto en el ámbito privado como en el público con indicación de su duración y el detalle de sus funciones, estudios y cursos realizados y otros méritos que estime oportuno poner de manifiesto.

- Documentación, original o copia auténtica, que acredite la titulación académica, formación, y demás méritos alegados.

- Un informe de vida laboral u otro medio que acredite la experiencia debidamente, con las características de sus tareas y/o nivel de titulación exigido.

Si durante el plazo de presentación de solicitudes y a fecha de finalización del mismo los aspirantes se encontrasen pendientes de recibir el informe de vida laboral por la Administración correspondiente, podrán aportar el documento acreditativo de haberlo solicitado, disponiendo de un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes, para su aportación, con indicación de que su no aportación dentro del plazo de solicitudes o del plazo de subsanación señalado será causa de exclusión del aspirante a esta convocatoria.



Las personas aspirantes habrán de manifestar en su solicitud que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en este procedimiento, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, e indicarán el puesto de trabajo al que aspiran.

Serán méritos valorables en cada candidato, los contraídos hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y que sean alegados y acreditados dentro de dicho plazo.

Las solicitudes deberán presentarse en un plazo de veinte (20) días naturales a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Serán excluidos/as las personas aspirantes que no reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases o presenten su instancia fuera de plazo.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes por resolución del Presidente del Organismo, se aprobará la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que se hará pública en el Tablón Oficial de Anuncios de las Oficinas Centrales de Suma, y en la página web de dicho Organismo. "www.suma.es" concediéndose un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones. Si las hubiere, a su vista, se dictará resolución aprobando con carácter definitivo las listas de admitidos/as. En caso contrario se elevará a definitiva la lista provisional.

Novena.- Comisión Técnica de valoración

De conformidad con los artículos 55 y 60 del Texto refundido Estatuto Básico del Empleado Público y 57 del de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la Comisión técnica de valoración de la presente convocatoria se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre,



y en todo caso, actuará conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica.

La Comisión será designada por el Sr Presidente, y estará integrada por cinco miembros, de los cuales uno actuará como Presidente, tres como Vocales, y asumirá la Secretaría de la misma la Secretaria General de la Excma. Diputación de Alicante o persona en quien delegue. Todos los miembros actuarán con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios/as interinos, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión Técnica de Valoración.

En la designación de sus miembros, se incluirán los respectivos suplentes.

La composición de la Comisión Técnica de Valoración se hará pública en el Tablón Oficial de Anuncios de las Oficinas Centrales de Suma, y en la página web de dicho Organismo. "www.suma.es, y sus miembros estarán incurso en las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, como tal, estará sometido a las normas contenidas en Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, el mencionado órgano resolverá las dudas que se presenten para el buen orden del procedimiento de valoración, en todo lo no previsto en las bases, así como para su interpretación.

La comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, que actuarán con voz pero sin voto.



Asimismo podrá designarse una persona colaboradora para que preste servicios de carácter administrativo durante el procedimiento.

Décima.- Proceso de valoración

Para la valoración de los distintos candidatos se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con las funciones a desempeñar.

La Comisión Técnica de Valoración, tras analizar los méritos alegados, podrá celebrar una entrevista personal con las tres personas candidatas que considere más idóneas al objeto de comprobar los méritos alegados y la idoneidad para los que se les citará con una antelación mínima de cinco días.

La Comisión Técnica de Valoración emitirá un informe a la vista de los méritos acreditados por las personas candidatas y se atenderá preferentemente: Licenciado/a en Económicas o Administración y Dirección de Empresas; formación de postgrado; cursos; participación en congresos, foros y conferencias; publicaciones; y cualquier otro mérito relacionado con el puesto y, si se considerara necesario, la entrevista personal; en el que se clasificarán los aspirantes por orden decreciente, con propuesta del candidato idóneo.

El informe de la Comisión, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al Sr. Presidente del organismo a fin de realizar la designación del Director/a, de conformidad con lo que preceptúa el art. 11 de los Estatutos y de formalizar el correspondiente contrato laboral o nombramiento, según proceda.

La resolución de designación se deberá adoptar en un plazo no superior al mes desde que se eleve por la Comisión Técnica de Valoración su informe al Sr. Presidente. Dicha resolución estará debidamente motivada y recogerá, en todo caso, la concurrencia de los requisitos exigidos y méritos acreditados, así como los criterios



determinantes de la idoneidad de la persona aspirante designada y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

La convocatoria puede ser declarada desierta si ninguna de las solicitudes reuniera los requisitos exigidos.

Por otro lado, el puesto convocado también podrá ser declarado desierto si a pesar de que concurren personas candidatas que reúnan los requisitos exigidos, se considera que ninguna resulta idónea para el puesto convocado.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, podrán ser impugnados por los interesados mediante los siguientes recursos:

1.- Con carácter postestativo, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2.- O bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte que tales recursos no tienen efecto suspensivo y ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.



Undécima-Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales podrán incorporarse y tratarse en fichero del organismo autónomo para el ejercicio de las funciones propias.

El personal del organismo y miembros de la comisión de valoración y, en su caso, el personal que apoye a la misma, tendrán el deber de secreto respecto a los datos personales a que tenga acceso en el procedimiento.

Alicante, a 11 de noviembre de 2020.

El Presidente,

El Secretario Delegado,

Carlos Mazón Guixot

J. Hilario Soler Mestre



ANEXO

MODELO SOLICITUD COBERTURA MEDIANTE CONTRATACIÓN LABORAL NO PERMANENTE DEL PUESTO DE DIRECTOR/A DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SUMA –GESTION TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

SOLICITANTE:

Nombre:

DNI:

Domicilio:

Ciudad:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

EXPONE: Que reúno todos los requisitos exigidos en la cláusula séptima de las bases de la Convocatoria para la cobertura mediante del puesto de Director/a y acompaño los documentos solicitados en las bases.

OBSERVACIONES:



SOLICITO: Ser admitido/a como aspirante y formar parte de la citada Convocatoria.

En Alicante a

Fecha

Firma del/de la solicitante.

SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SUMA GESTION TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.